



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2019 00077**

Incorpórese a los autos el anterior diligenciamiento del aviso remitido a la demandada **ANYELA GIZETH RAMÍREZ FÉRNANADEZ** enviado a la dirección electrónica que reposa en el expediente.

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 24 de enero de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la **COOPERARTIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY “JFK COOPERATIVA FINANCIERA”** contra **MARIA DEL PILAR DIMATE RIOS** y **ANYELA GIZETH RAMÍREZ FÉRNANADEZ**.

La ejecutada **MARIA DEL PILAR DIMATE RIOS** se notificó de manera personal del mandamiento ejecutivo como consta en acta obrante a folio 40 del cuaderno principal y dentro del término legal guardó silencio.

Por su parte, la demandada **ANYELA GIZETH RAMÍREZ FÉRNANADEZ** se notificó de conformidad con lo expuesto en los artículos 291 y 292 del C. G.P., del mandamiento de pago, quien no contestó la demandada ni formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en un título valor (Pagaré) a favor de la demandante, instrumentos que además cumple los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del C. Co. De ahí que, al encontrarse cumplidas tales exigencias

permite confirmar la orden de pago emitida contra la parte demandada.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el **mandamiento de pago**.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1´114.103,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52edf9d5704a95ee69f8429a7dd721c5b3e0c94fd7ea1bbb3a62e400f09b7d70

Documento generado en 02/02/2021 11:08:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No.08 de 3 de febrero de 2021.